MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 488-2019-MINEM/CM

Lima, 16 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE	:	Resolución N° 220-2019-MEM/DGM/V
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Dirección General de Minería
ADMINISTRADO	:	Mine & Metals Trading (Perú) S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Con Escrito N° 2888352, de fecha 4 de enero de 2019, Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C. solicita la aprobación de inversión para adquirir de manera indirecta la titularidad del derecho minero "LANCONES", ubicado dentro de los 50 kilómetros de la línea de frontera con Ecuador.

2. La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 216-2019-MEM-DGM/DGES, sobre evaluación del Escrito N° 2888352 del 4 de enero de 2019, observa que Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C. no cumplió con presentar el formato establecido en el Anexo III del Decreto Supremo N° 162-92-EF. Además, no señaló el código del derecho minero "LANCONES", lo que se requiere para una correcta identificación, así como aclarar lo siguiente: "adquirir de manera indirecta la titularidad del derecho minero". En el supuesto que la titularidad recaiga sobre otra persona natural o jurídica deberá presentarse el correspondiente acuerdo, el cual debe establecer las condiciones para que una vez obtenida la autorización solicitada, Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C. adquiera la concesión minera "LANCONES". Adicionalmente, con la finalidad de tener conocimiento de los actuales accionistas, recomienda presentar copia del Libro de Matrícula de Acciones en la parte correspondiente a éstos (personas naturales y/o jurídicas) que conforman la empresa, debiendo indicar su nacionalidad y los porcentajes de participación.

3. Por Auto Directoral N° 084-2019-MEM-DGM/DGES, de fecha 8 de febrero de 2019, la Directora de Gestión Minera dispone notificar a Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C. para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane las observaciones antes citadas, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Escrito N° 2888352.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 488-2019-MINEM-CM

4. Con Escrito N° 2903549, de fecha 25 de febrero de 2019, Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C. identifica al derecho minero "LANCONES" con el código 01-02160-17, y aclara el tenor de "adquisición indirecta". Asimismo, adjunta copia de su Libro de Matrícula de Acciones con accionistas actuales y copia del Anexo N° 3 del formato de solicitud.

5. Por Informe N° 379-2019-MEM-DGM/DGES, de fecha 7 de marzo de 2019, la Dirección de Gestión Minera señala que la administrada comunicó dentro del plazo otorgado la subsanación de las observaciones; sin embargo, de la evaluación del Escrito N° 2903549 del 25 de febrero de 2019, advierte que no cumplió con presentar el Anexo III del Decreto Supremo N° 162-92-EF ni se manifestó respecto al supuesto en que, en caso la titularidad del derecho minero "LANCONES" recaiga sobre otra persona natural o jurídica, deberá presentar un acuerdo, en donde se establezca las condiciones para que, una vez obtenida la autorización solicitada, Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C. adquiera dicho derecho minero.

6. Mediante Auto Directoral N° 139-2019-MEM-DGM/DGES, de fecha 7 de marzo de 2019, de la Dirección de Gestión Minera, se dispuso notificar a Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C. para que el plazo de dos (02) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones que aún mantiene, bajo apercibimiento de tener por no presentados los Escritos N° 2888352 y N° 2903549.

7. Con Escrito N° 2908839, de fecha 13 de marzo de 2019, la administrada adjunta el Anexo III del Decreto Supremo N° 162-92-EF y señala que, una vez que cuente con la autorización de la concesión minera "LANCONES", ésta no será transferida a una tercera empresa.

8. La Dirección de Gestión Minera por Informe N° 708-2019-MEM-DGM/DGES, de fecha 6 de mayo de 2019, señala que Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C. presentó dentro del plazo otorgado la subsanación de las observaciones antes indicadas, advirtiendo de la revisión del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET que la administrada es quien ha solicitado el derecho minero "LANCONES", el cual a la fecha se encuentra en trámite, por lo que se tiene por absuelta la observación referida a la titularidad. De otro lado, refiere que, si bien la interesada adjuntó el Anexo III del Decreto Supremo N° 162-92-EF, no cumplió con el debido llenado, verificándose que existe inconsistencias en la información presentada. Por tanto, estando a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y al mantenerse la observación antes descrita, se corrobora que Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C. no ha cumplido con subsanar todas las observaciones establecidas en el (primer) Informe N° 216-2019-MEM-DGM/DGES, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante Auto Directoral N° 139-2019-MEM-DGM/DGES.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 488-2019-MINEM-CM

9. Mediante Resolución N° 220-2019-MEM/DGM/V, de fecha 9 de mayo de 2019, el Director General de Minería resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante Auto Directoral N° 139-2019-MEM-DGM/DGES, de fecha 7 de marzo de 2019, y tener por no presentado el Expediente N° 2888352 y los Escritos N° 2903549 y N° 2908839.

10. Con Escrito N° 2939375, de fecha 31 de mayo de 2019, Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución antes citada.

11. Mediante Resolución N° 0027-2019-MEM-DGM/RR, de fecha 7 de junio de 2019, de la Dirección General de Minería, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución N° 220-2019-MEM/DGM/V. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Memo N° 0535-2019/MINEM-DGM-DGES, de fecha 26 de junio de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN.

La recurrente fundamenta su recurso de revisión señalando, entre otros, lo siguiente:

12. La autoridad minera ha dado una diferente interpretación a las pruebas presentadas, pues advierte una discrepancia en cuanto al número, valor y porcentaje de acciones.

13. Sus accionistas son Mines & Metals Trading Perú PLC con 100,799 acciones equivalente al 99.99%, y Ciro Duran Palomino con 1 acción equivalente al 0.01%, las cuales hacen un total de 100,800 (cien mil ochocientos) acciones.

14. Precisa que se colocó a José María García Jiménez, en calidad de accionista de Mines & Metals Trading Perú PLC, con el 50% de acciones de la misma empresa.

15. En ese sentido, las observaciones fueron absueltas en su debida oportunidad, ya que la suma del porcentaje de acciones comprende el 100%, teniendo como suma total 100,800 (cien mil ochocientos) acciones.

III. CUESTION CONTROVERTIDA.

Es determinar si la recurrente cumplió o no con subsanar las observaciones establecidas en el Informe N° 216-2019-MEM-DGM/DGES a fin de hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante Auto Directoral N° 139-2019-MEM-DGM/DGES.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 488-2019-MINEM-CM

16. El artículo 71 de la Constitución Política del Perú que establece que en cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. Se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a ley.

17. El artículo 33 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF, que establece que para efectos de obtener la autorización previa a que se refiere el artículo 32, los inversionistas extranjeros o las empresas en que éstos participen deberán presentar una solicitud al ministerio del sector correspondiente a la actividad económica que deseen desarrollar. Dicha solicitud deberá contener la información que se indica en el Anexo III del citado decreto supremo, que forma parte integrante del mismo.

18. El numeral 137.2 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Sin perjuicio de ello, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad antes señalada.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. En el caso de autos, Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C. mediante Escrito N° 2888352, de fecha 4 de enero de 2019, solicitó la aprobación de inversión para adquirir la titularidad del derecho minero "LANCONES", ubicado dentro de los 50 kilómetros de la línea de frontera con Ecuador.

20. Dicha solicitud fue evaluada por la autoridad minera por Informe N° 216-2019-MEM-DGM/DGES, formulando cuatro (04) observaciones que debían ser subsanadas por la administrada, por lo que con Auto Directoral N° 084-2019-MEM-DGM/DGES le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles.

RESOLUCIÓN N° 488-2019-MINEM-CM

21. Con Escrito N° 2903549, de fecha 25 de febrero de 2019, la recurrente comunicó dentro del plazo otorgado la subsanación de las observaciones; sin embargo, por Informe N° 379-2019-MEM-DGM/DGES, se advirtió que aún mantenía dos (02) observaciones sin ser absueltas (Anexo III del Decreto Supremo N° 162-92-EF y acuerdo sobre la titularidad del derecho minero "LANCONES"). Consecuentemente, mediante Auto Directoral N° 139-2019-MEM-DGM/DGES, se le otorgó un plazo único de dos (02) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones antes citadas, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud. En respuesta a ello, la administrada presentó el Escrito N° 2908839, de fecha 13 de marzo de 2019.

22. De la revisión del escrito antes mencionado, la autoridad minera con Informe N° 708-2019-MEM-DGM/DGES, advirtió que una de las observaciones no fue subsanada, esto es, que el Anexo III del Decreto Supremo N° 162-92-EF no se encontraba debidamente llenado y presentaba inconsistencias en la información consignada.

23. A fojas 28 a 30 obra el Anexo III del Decreto Supremo N° 162-92-EF, observándose que la información solicitada en el ítem B (participación indirecta), rubro I "identificación de la empresa que cuenta con inversionistas", se indica como monto actual del capital y reservas S/. 100,000.00 (cien mil y 00/100 soles) y el valor nominal de las acciones S/. 1.00 (un y 00/100 soles), mas no indica el número de acciones. Asimismo, en el rubro II "identificación de los inversionistas extranjeros" se indica a José María García Jiménez (persona natural), de nacionalidad española, con el 50% de participaciones y a Mines & Metals Trading Perú PLC (persona jurídica), de nacionalidad Isla del Hombre, con el 99.9% de participaciones, con lo cual se determina que la suma respecto al porcentaje de participaciones es de 149.9%.

24. A fojas 21 obra copia del Libro de Matrícula de Acciones de Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C., en donde se advierte que el total de acciones es 100,800 (cien mil ochocientas) cada una con un valor nominal de S/. 1.00 (un y 00/100 soles), por lo que el capital ascendería a S/ 100,800.00 (cien mil ochocientos y 00/100 soles). Además, se observa que la estructura accionaria de la citada empresa comprende a Mines & Metals Trading Perú PLC con 100,799 acciones y a Ciro Duran Palomino con 1 acción, lo que equivale al 99.99% y 0.01%, respectivamente. Por tanto, estando a lo expuesto, se concluye que el precitado anexo no fue correctamente llenado, pues la información consignada en él no es congruente entre sí ni coincide con lo detallado en el Libro de Matrícula de Acciones antes mencionado.

25. En consecuencia, se concluye que la recurrente no cumplió con subsanar todas las observaciones establecidas en el Informe N° 216-2019-MEM-DGM/DGES, por lo que se debe proceder a hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante Auto Directoral N° 139-2019-MEM-DGM/DGES, debiéndose tener

RESOLUCIÓN N° 488-2019-MINEM-CM

por no presentado los Escritos N° 2888352, N° 2903549 y N° 2908839; encontrándose, por tanto, la resolución materia de revisión conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C. contra la Resolución N° 220-2019-MEM/DGM/V, de fecha 9 de mayo de 2019, del Director General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión por Mines & Metals Trading (Perú) S.A.C. contra la Resolución N° 220-2019-MEM/DGM/V, de fecha 9 de mayo de 2019, del Director General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO